



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

REFERENCIA:	08758-41-89-001-2019-00371-00.
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOJUNTAS
DEMANDADO:	JESUS FERNANDEZ CERVANTES.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, al Despacho el proceso Ejecutivo de la referencia, informándole que se encuentra pendiente por resolver memorial anejado por el apoderado judicial y el apoderado demandado DAVID MEJIA CASTILLO. Sírvese proveer.
Soledad, 3 de febrero de 2021.


JANNY GUILLOT POLO
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD-
Soledad, febrero tres (03) de dos mil veintiuno (2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente en su totalidad, se observa a folios 67 a 69 del expediente, obra memorial datado 03 de febrero de 2021 signado por el apoderado demandante y apoderado demandado DAVID MEJIA CASTILLO, manifestando haber llegado a un Acuerdo de Transacción por valor de **\$ 2.700.000** y enuncian que dicho pago se hará con los títulos de Depósitos Judiciales que se encuentran a disposición este Juzgado y que han sido descontados al ejecutado JESUS FERNANDEZ CERVANTES y que éste deben ser entregado por medio de ésta Dependencia Judicial a la parte demandante. Así mismo, los títulos restantes deberán ser entregados a la demandada antes referido, y en consecuencia solicitan la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

En este orden de ideas, procede el Juzgado con el estudio de la mencionada solicitud, avizorando que se cumplen los requisitos del art. 312 del C.G.P., por lo que se accederá a la misma, toda vez que consultada la cuenta judicial¹ de este Despacho se pudo constatar que existen los descuentos a los que se refiere el acuerdo transaccional en cuantía de **\$2.700.000.00**.

Es del caso precisar, que con ocasión a la consulta emitida a la cuenta judicial del demandado, se advierte que solo se materializó o existe depósitos judiciales a favor de la activa por retención a dineros pertenecientes a cuenta de titularidad del extremo pasivo JESUS FERNANDEZ CERVANTES.

Por igual se accederá a la renuncia de términos deprecada de conformidad con lo consagrado en el art. 119 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la transacción presentada de común acuerdo por los extremos procesales a través de la cual se cancela a COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUNTAS – COOJUNTAS- con NIT. 900.325.440-8, la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 2.700.000.00)**, representada en los títulos de depósito judicial que le fueron descontados al demandado **JESUS FERNANDEZ CERVANTES**, identificada con C.C.1.143.349.780.

SEGUNDO: En consecuencia, ordenar la entrega a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUNTAS – COOJUNTAS- con NIT. 900.325.440-8, los títulos de depósitos judiciales, que le fue descontado al demandado **JESUS FERNANDEZ CERVANTES**, identificada con C.C.1.143.349.780, con ocasión de las Medidas Cautelares decretadas, en cuantía de **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 2.700.000.00)**, en virtud del acuerdo de transacción celebrado por las partes.

¹ Se anexa al cuaderno principal consulta de depósitos judiciales.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

TERCERO: Ordenar la entrega a favor de **JESUS FERNANDEZ CERVANTES**, identificada con C.C.1.143.349.780, de los títulos de depósito judicial que excedan el valor de la suma transada mencionada en el punto anterior, siempre y cuando NO se encuentre embargado el remanente y/o los títulos libres y disponibles.

CUARTO: DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del 20 por ciento del salario y demás emolumentos que cause la demandada **JESUS FERNANDEZ CERVANTES**, identificada con C.C.1.143.349.780, como empleado de la **POLICIA NACIONAL**.

QUINTO: Acceder a la renuncia de términos solicitada por los extremos procesales, de conformidad con lo establecido en el art. 119 del C.G.P.

SEXTO: Desglóse los documentos que prestaron mérito ejecutivo, con la constancia de que obraron en un proceso ejecutivo con título el cual terminó POR TRANSACCION.

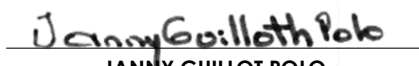
SEPTIMO: Archívese el expediente en la oportunidad respectiva con las anotaciones a las que hubiere lugar.

ADVERTENCIA: La copia de la presente decisión judicial debidamente certificada por el correspondiente sello secretarial, hace las veces de oficio (comunicación) dirigido a la entidad y/o empresa correspondiente de la medida cautelar. Artículo 111 CGP: Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. Artículo 588 CGP (...) Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares a quien deba cumplir la orden. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 13 del 04/02/2021 se notificó la providencia anterior.


JANNY GUILLOT POLO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

Email: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 20 No. 20-26, piso 3
PALACIO DE JUSTICIA
Soledad – Atlántico
Teléfono. 3887603